



RADICACIÓN: 080014189008-201900475-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: FARIDIS MARIA AGAMEZ ARROYO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó personalmente conforme las disposiciones del artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandada FARIDIS MARÍA AGAMEZ ARROYO identificada con la cédula de ciudadanía número 32.874.429, se notificó personalmente conforme las disposiciones del artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, y no propuso excepciones de mérito, por lo que, tenemos que el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenaren costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, el BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6, representado legalmente por NAYETH FAYAD MARIA CC. 22.467.180, quien actúa a través de apoderado judicial doctora NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS CC. 45.433.394 y TP No. 47.938 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de FARIDIS MARIA AGAMEZ ARROYO CC. 32.874.429, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$10.958.531.00), más la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$874.882.00), más la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$72.952.00) por concepto de intereses moratorios, para demostrar la vigencia de dicha obligación, se aportó un PAGARÉ No. 12000102943-5432805217238434-8999020000773931 de marzo 20 de 2014 en favor de la entidad demandante, y a cargo de la demandada, por lo que se libró mandamiento de pago por la suma de \$10.958.531, más los intereses remuneratorio por la suma de \$874.882.00, más los intereses moratorios por la suma de \$72.952.00, a tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 20 de septiembre de 2018 hasta el día 06 de marzo de 2019, a la tasa máxima legal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 06 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación personal de la parte demandada FARIDIS MARIA AGAMEZ ARROYO CC. 32.874.429, a través de la dirección de correo electrónico “fari-74@hotmail.com”, indicada en el libelo de la demanda, el ejecutante allegó las constancias del envío de notificación en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020 y la ley 2213 de 2022, junto con la constancia de acuse recibido por el iniciador, el envío del mandamiento ejecutivo y los anexos de la demanda.

Ahora bien, se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos



RADICACIÓN: 080014189008-201900475-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: FARIDIS MARIA AGAMEZ ARROYO

que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra FARIDIS MARIA AGAMEZ ARROYO CC. 32.874.429, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectuéla respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

En merito a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6, representado legalmente por NAYETH FAYAD MARIA CC. 22.467.180, quien actúa a través de apoderado judicial doctora NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS CC. 45.433.394 y TP No. 47.938 del CS de la J., y en contra de FARIDIS MARIA AGAMEZ ARROYO CC. 32.874.429, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 06 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$1.021.184.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080012041801, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1d2a057924df6abb86b7753d266c7b9a7a71bc560b1fb739bf6d462aeaff1a**

Documento generado en 03/02/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>